



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 237 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Duodécima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...).

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el numeral 2.8 del D.S. N° 048-2011-PCM, considera "Emergencia" al " estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada". En efecto, la situación descrita se encuentra detallada en el Informe N° 60-2012-GR CUSCO/ODN-ITSDC-ARM del Responsable de Inspecciones Técnicas de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cusco, quién refiere que los equipos generadores de vapor y las instalaciones de redes de vapor del Hospital Regional Cusco presentan un riesgo alto grave, pudiendo explotar los generadores por la disminución de estructuras del caldero y generar consecuencias irreversibles contra la vida y la salud de las personas.

Que, en concordancia con lo dispuesto, el numeral 5.3 el artículo 5° de la Ley N° 29664, sobre los Lineamientos de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres que las Entidades Públicas deben observar: La Gestión de Riesgo de Desastres debe ser parte integrante de sus procesos de planeamiento; deben priorizar la programación de recursos para la intervención; practicar una cultura de prevención; establecer y mantener mecanismos estratégicos y operativos



que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y desastres, en observancia al principio de subsidiaridad.

Que, la Situación de Emergencia es una de las causales de exoneración previstas en el artículo 20° del Decreto Legislativo 1017 así como lo dispuesto por el artículo 23° citado Decreto Legislativo que establece que esta causal debe ser entendida como aquella situación en la cual la Entidad debe actuar de manera inmediata debido a acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. y Concordante con lo expuesto el artículo 128° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que establece que, en estos casos la Entidad debe contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender estos eventos, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan y de no ser necesaria la realización de un proceso de selección posterior, en el informe técnico - legal respectivo deberá fundamentarse las razones que motivaron la contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, la regularización de una exoneración por situación de emergencia incluye tanto las actuaciones pertinentes de los actos preparatorios como de la ejecución contractual. Así, respecto de los actos preparatorios se requiere: (i) la inclusión de la exoneración en el Plan Anual de Contrataciones; y (ii) publicar la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración y los informes técnicos y legales sustentatorios en el SEACE, además de remitirlos a la Contraloría General de la República. En cuanto a la ejecución contractual, el Reglamento requiere que se regularicen los contratos correspondientes.

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo 1017, prevé el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, disponiendo que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; previo informe técnico y legal.

Que, el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que las exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo Regional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la exoneración del Proceso de Selección por la situación de EMERGENCIA para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACION DEL SISTEMA DE NUEVAS LINEAS DE VAPOR Y CONDENSADO del Hospital Regional de Salud Cusco, hasta por el monto de S/.820,000.00 Nuevos Soles.

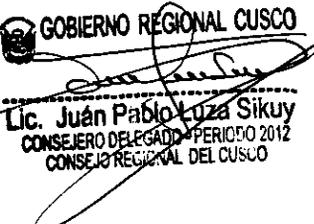


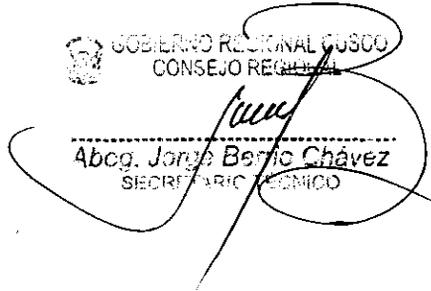
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Gobierno Regional de Cusco a efectos de que el presente Acuerdo de Consejo Regional así como los informes Técnicos y Legales se publiquen en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y contrataciones SEACE y asimismo se remita un ejemplar de dichos documentos a la Contraloría General de la Republica y al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cusco, a un día del mes de enero del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Benito Chávez
SECRETARIO TÉCNICO